



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 73

Solicitudes de Oferta Pública por
Suscripción.-
Suspensión transitoria del art.30
de las Normas (T.O. 1971).-

VISTO, las facultades previstas por el artículo 7 de la Ley 17.811, y las Normas en vigor; y

CONSIDERANDO:

Que la actual coyuntura económica y el desenvolvimiento del mercado de capitales en lo que hace a la negociación de títulos privados, pueden configurar un atractivo para que las sociedades recaben el ahorro público mediante nuevas emisiones

Que es necesario simplificar los requisitos que en materia de información deban cumplir las sociedades autorizadas a hacer Oferta Pública cuando efectúen emisiones a colocar por suscripción;

Que dicha simplificación no debe derivar en mengua de la información básica que deben poseer los eventuales inversionistas;

Que la rapidez en la captación de fondos, unida a una mayor economía en los costos administrativos de las sociedades, son elementos que hacen también a la reactivación empresaria;

Que la Comisión Nacional de Valores viene prestando permanente atención a todo tipo de medidas que faciliten la expansión del mercado de capitales;

Que sin perjuicio de las medidas de fondo que el Organismo ha plasmado en proyectos legislativos elevados por las vías correspondientes al Poder Ejecutivo Nacional y que hasta la

././.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

fecha no han sido considerados, en la presente oportunidad se deben arbitrar medidas transitorias para el logro de los objetivos indicados.

Por ello, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 7 de la Ley 17.811.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Suspender por un plazo de 180 días la aplicación del artículo 30 de las Normas (T.O. 1971) para los casos de emisión de títulos valores por suscripción a ser colocados por sociedades ya autorizadas a la oferta pública.

ARTICULO 2º.- En el caso mencionado en el artículo 1º las sociedades deberán poner a disposición de los interesados e intermediarios copia de los dos últimos balances generales aprobados y del último balance trimestral publicado con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio.

ARTICULO 3º.- Las sociedades informarán, por declaración del Directorio que acompañará a los documentos mencionados precedentemente, si tienen limitaciones a la distribución de dividendos o capitalización de reservas o revalúos, haciendo constar además que la oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (con indicación de fecha y número de resolución) solo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información.

ARTICULO 4º.- Lo dispuesto en la presente resolución comprende también a los expedientes de oferta pública en trámite ante la Comisión Nacional de Valores y a aquéllos ya autorizados en los casos en que no se haya abierto el respectivo período de colocación de las acciones cuya oferta pública se autorizó.

.///.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 5°.- La presente resolución tiene vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Publíquese y notifíquese .-

BUENOS AIRES, agosto 5 de 1982

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

Dr. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE

DR. (R) GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR